

**RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC19-00000048**

14 OCT 2019

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado;

Que el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 884 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, en razón de las circunstancias de grave conmoción interna, con el fin de precautelar la seguridad y los derechos de todas las personas;

Que mediante dictamen No. 05-19-EE/19 de 07 de octubre de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen de constitucionalidad respecto de la declatoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 884;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito a aquel imprevisto al que no es posible resistir;

Que, con motivo de los últimos acontecimientos suscitados en el Ecuador en relación a las manifestaciones y el estado de excepción, algunos contribuyentes han presentado dificultades para movilizarse a sus lugares de trabajo, operar con normalidad, acceder a la información necesaria para presentar sus declaraciones y/o anexos tributarios, entre otras circunstancias que alteran el cabal y oportuno cumplimiento de sus deberes formales dentro de los plazos previstos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Por única vez, los sujetos pasivos que deban presentar declaraciones y/o anexos tributarios durante el mes de octubre de 2019, así como aquellos que deban pagar impuestos administrados y/o recaudados por el Servicio de Rentas Internas cuyo vencimiento, de conformidad con la normativa vigente, corresponda al mes de octubre, cumplirán tales obligaciones de acuerdo al siguiente calendario, establecido en función del noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del respectivo sujeto obligado:

<b>NOVENO DÍGITO DEL RUC</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)</b>
1 y 2	22 de octubre de 2019
3 y 4	23 de octubre de 2019
5 y 6	24 de octubre de 2019
7 y 8	25 de octubre de 2019
9 y 0	28 de octubre de 2019

**Artículo. 2.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los intereses o multas relacionados con las obligaciones materia de esta Resolución, que se hubieren cancelado hasta la fecha de entrada en vigencia de este acto normativo, no generarán pagos indebidos.

**Artículo 3.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.



**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 14 OCT 2019

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 14 OCT 2019

Lo certifico.-

Mónica Ayala V.  
**SECRETARIA GENERAL (S)**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

